

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALDEMAR MADRID GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2273-320174367

1. Por 163.731,4778 **UVR** equivalentes a **\$ 49.730.652,95** m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por 6426,7132 **UVR** equivalentes a **\$ 1.952.004,86** m/cte, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien actúa a través del Dr. **JHOM ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez